



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00244-00
ACCIONANTE:	CARLOS HUMBERTO MORENO ARIAS
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE- SALUD-

1. Estudio de admisibilidad.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela presentada por el señor **Carlos Humberto Moreno Arias**, en nombre propio, en contra de la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional**, por violación a sus derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal.

Así mismo, dando alcance a la acción de tutela, a la informalidad de la solicitud y a la urgencia del estado de salud del accionante, se tendrán también como hechos y pretensiones adicionales a la acción de tutela, lo manifestado verbalmente por el señor Moreno Arias como se observa en la constancia secretarial que antecede.

De oficio el despacho vinculara a la IPS IDIME S.A.

En tal virtud, el Juzgado ordenará la notificación de las entidades que guarden competencia respecto de las pretensiones solicitadas

De la medida provisional solicitada en la acción de amparo.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 previó que, desde la presentación de la solicitud de tutela, el juez constitucional cuenta con la posibilidad de *“dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho*

[presuntamente vulnerado] o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados”.

Sobre tal articulado, la Corte Constitucional ha señalado¹ que “[l]a protección provisional está dirigida a: **i)** proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; **ii)** salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y **iii)** evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante”. No obstante, esa Corporación también ha indicado que “[l]as medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Descendiendo al caso bajo examen, se tiene que la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

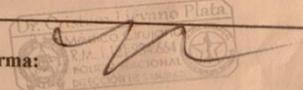
“Suministro de aparato de drenaje llamado CATÉTER O SONDA, para que la clínica LA CARDIO me pueda ejecutar la acción del drenaje.

Atención inmediata en cualquier parte del territorio colombiano en donde se me presente una novedad en mi salud para que los agentes que manejan la cuestión en salud, cumplan con el auxilio y protección para solucionar la novedad en la salud que se me presente en cualquier lugar de Colombia.”

De lo obrante en el expediente, se puede extraer que no existe orden medica para el procedimiento de drenaje solicitado por el accionante, sin embargo, atendiendo al estado de salud del accionante es delicado y, requiere de atención médica inmediata por las siguientes razones:

1. Es una persona de 78 años de edad
2. Conforme a la historia clínica padece de cardiomiopatía isquémica, aneurisma de la aorta torácica y ruptura de aneurisma de la aorta abdominal.
3. De conformidad con lo obrante en la tutela se evidencia que es una enfermedad grave que requiere atención prioritaria e inmediata
4. Igualmente, obra autorización para cirugía, vascular periférica y para el examen “radiografía de tórax P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL”

[1 Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión; Sentencia T-103 de 23 de marzo de 2018; Expediente T-6.448.561; M.P. Dr. Alberto rojas Ríos.](#)

POLICIA NACIONAL		DIRECCION DE SANIDAD		2307015248	
ORDEN DE SERVICIO DE IMAGENES		ESPRI UNIDAD MEDICA BG. EDGAR YESID DUA		Fecha de Inmresión 2023/07/13 11:05:58	
Paciente : CC 17109829 CARLOS HUMBERTO MORENO ARIAS			No. Historia : 17109829 PF 00		
Tipo de Plan : EPS					
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION		Tipo Vinculación : COTIZANTE		Categoría :A	
Fecha de Evolución : 2023/07/13		Edad : 78 A?os		Sexo : Masculino	
Ubicación Sin Asignación de Cama		Ámbito : Ambulatorio			
Servicio Solicitado					
Catastrofica	Codigo	Prestación	Cantidad	Prioridad	
NO	871121B	**RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL)	1	NORMAL	
Impresión Diagnóstica		Código	Descripción		
I712		ANEURISMA DE LA AORTA TORACICA SIN MENCION DE RUPTURA			
Datos Clínicos de Importancia					
PREQX ANEURISMA					
Datos Relevantes de Laboratorio e Imágenes Diagnósticas Previas					
Estudio de: (Parte del Cuerpo)					
Estudio de: (Parte del Cuerpo)					
Requiere Equipo Portatil		<input type="checkbox"/> NO	Requiere Ecografo Portatil		<input type="checkbox"/> NO
			Requiere Intensificador/Fluoroscopio		<input type="checkbox"/> NO
Antecedentes					
ORDENADO					
1121934664		LIEVANO PLATA CRISTIAN		Firma: 	
C:\IPS\Reportes\rptpatol.rpt					

Y teniendo en cuenta que la dolencia padecida por el accionante es grave y compromete no solo su estado de salud sino incluso su vida, este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 accederá a la medida provisional y ordenará a la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional** y a la **IPS IDIME S.A.** que, de manera **INMEDIATA, URGENTE** y **PRIORITARIA**, efectúen dentro de las **doce (12) horas siguientes a la notificación de este auto**, todos los trámites necesarios para autorizar y programar, en la fecha más cercana y prioritaria la cita para la realización del examen ordenado esto es: *“radiografía de tórax P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL”*, al señor **CARLOS HUMBERTO MORENO ARIAS**, identificado con C.C. 17.109.829.

Decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda – Oral**,

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la acción de tutela promovida por **CARLOS HUMBERTO MORENO ARIAS**, en nombre propio, contra la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional**,

VINCULAR a la **IPS IDIME S.A.** y, en consecuencia:

- 1.1. **NOTIFÍQUESE personalmente** y en forma inmediata a la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y a la IPS IDIME S.A.**, o a quienes hayan delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.
- 1.2. Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Oficiése** a la accionada, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por el accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

- 1.3. Se advierte que, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia y en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita al accionado informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones**, so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

2. **DECRETAR** como medida provisional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia:

ORDENAR a la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y a la IPS IDIME S.A.** que, de manera **INMEDIATA, URGENTE y PRIORITARIA**, efectúen dentro de las **doce (12) horas siguientes a la notificación de este auto**, todos los trámites necesarios para autorizar y programar, en la fecha más cercana y prioritaria la cita para la realización del examen ordenado esto es: "radiografía de tórax P.A. O A.P. Y

LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL”, al señor **CARLOS HUMBERTO MORENO ARIAS, identificado con C.C. 17.109.829.**

- 3. NOTIFÍQUESE** la decisión a la parte accionante, por el medio más expedito.
- 4.** Por Secretaría, **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM.

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c037f9ca9ac83a11ab8b097c46fcc2e09cb582948da986ea9bd4661cc51e23**

Documento generado en 17/07/2023 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>